

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, venci6 el traslado de la liquidaci6n de cr6dito presentada por la apoderada de la parte demandante, y la parte demandada no se pronunci6 al respecto; igualmente se informa que, una vez revisada la cuenta de dep6sitos judiciales del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho, se encuentran 3 t6tulos, descontados a Rom6n S6nchez, por valor de \$368.625. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2021.



Oscar Andr6s Ram6rez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, once de noviembre de dos mil veintiuno

Ref: 2019-00398; proceso ejecutivo seguido por Inversiones Arenas Serrano S.A.S., en contra de Rom6n S6nchez.

Visto el anterior informe secretarial; y una vez revisada la liquidaci6n de cr6dito presentada por la apoderada de la parte demandante, advierte el Despacho que, no se tuvo en cuenta el auto de fecha 12 de julio de 2021; mediante el cual se modific6 la liquidaci6n del cr6dito presentada por la apoderada; pues en 6l se indic6 que, el demandado adeuda hasta el 6 de julio de 2021, por intereses moratorios el valor de \$5.772; y por capital la suma de \$1.495.270; luego la actualizaci6n del cr6dito se debe realizar, a partir del 7 de julio de 2021, y no desde el 1 de junio como se indica.

De otro lado, se advierte que en auto del 12 de julio de hogafio; se imputaron los abonos correspondientes de conformidad con los t6tulos consignados en la cuenta de dep6sitos judiciales asignada a este Despacho hasta el 6 de julio del mismo afio; sin embargo, el dep6sito judicial N°. 460010001634951, por valor de \$122.845, consignado el 19 de julio de 2021, no fue pagado a la parte demandante; sin embargo, no fue imputado en dicha liquidaci6n, por tanto, se proceder6 a incluirlo como abono 6n la liquidaci6n que realiza el Despacho a continuaci6n.

De igual manera, se hace necesario imputar los 3 descuentos en la liquidaci6n que el Despacho proceder6 a realizar, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario de Colombia, puesto que as6 lo sefial6 la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casaci6n Civil-, Magistrado Ponente 6lvaro Fernando Garc6a Restrepo, en auto de impugnaci6n STC -3232-2017, de fecha 9 de marzo de 2017, dentro del proceso radicado N°. 11001-22-00-03-000-2017-00119-01.

*"En efecto, a t6rminos del numeral 1° del art6culo 521 del estatuto procesal, ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2° del art6culo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podr6 presentar la liquidaci6n del cr6dito con especificaci6n del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentaci6n, y si fuere el caso de la conversi6n a moneda nacional de aqu6l y de 6stos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueron necesarios; y en concordancia el art6culo 1653 del C6digo Civil, indica que <Si se deben capital e intereses, el pago se imputar6 primeramente a los intereses salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute a capital>.*

*"Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidaci6n del cr6dito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordena seguir adelante la ejecuci6n; pero adem6s se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que van realizando en el transcurso del proceso para 6l momento en que se efectúan, no s6lo se desconoce la realidad procesal, sino que adem6s se permite que se generen r6ditos sobre sumas que ya se cancelaron".*

Y conforme lo sefialada por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga -Sala Civil Familia- Magistrada Ponente la Dra. Neyla Trinidad Ortiz Ribero, en auto de impugnaci6n 1000/2018 del 2 de octubre de 2018, bajo el proceso radicado N°. 68001-31-03-0010-2018-00228-00.

*"(...) As6 las cosas, se concluye que el Juzgado accionado desconoci6 el precedente vertical al momento de hacer la aplicaci6n o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposici6n del proceso en la cuenta de dep6sitos judiciales del Banco, sino meses o incluso afios despu6s cuando se elabor6 cada t6tulo (...)"*

En consecuencia, se procederá a modificar y actualizar la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, toda vez que, no se realizó teniendo en cuenta el auto de fecha 12 de julio de 2021, pues no se indicó el valor del capital ni los intereses de mora adeudados; además no se aplicaran los abonos en las fechas en que fueron consignados en la cuenta asignada a este Despacho por el Banco Agrario de Colombia, la cual será la siguiente.

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
PAGARÉ No. 11454										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 1.495.270	7-jul-21	19-jul-21	13	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$12.505	\$122.875	-\$104.598
\$ 104.598										
\$ 1.390.672	20-jul-21	30-jul-21	11	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$9.841		\$9.841
\$ 1.390.672	1-ago-21	20-ago-21	20	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$17.986	\$122.875	-\$95.048
\$ 95.048										
\$ 1.295.624	21-ago-21	30-ago-21	10	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$8.378		\$8.378
\$ 1.295.624	1-sep-21	20-sep-21	20	17,19%	25,79%	23,17%	1,93%	\$16.670	\$122.875	-\$97.827
\$ 97.827										
\$ 1.197.797	21-sep-21	30-sep-21	10	17,19%	25,79%	23,17%	1,93%	\$7.706		\$7.706
\$ 1.197.797	1-oct-21	21-oct-21	21	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$16.098	\$128.875	-\$105.071
\$ 105.071										
\$ 1.092.726	22-oct-21	30-oct-21	9	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$6.294		\$6.294
\$ 1.092.726	1-nov-21	11-nov-21	11	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$7.773		\$14.067
TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 7/07/2021 HASTA 11/11/2021 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$14.067
CAPITAL										\$1.092.726
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No. 11454 A 11/11/2021										\$1.106.793

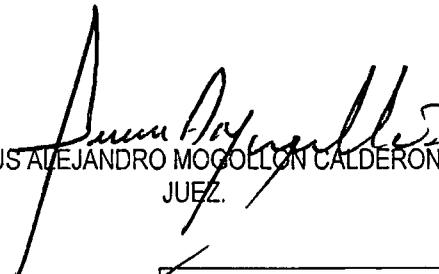
En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3° y 4°, del art. 446 del C. Gral. del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, modificará y actualizará la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 35, del cuaderno principal, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folio 35, del cuaderno principal, por los defectos aducidos.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho, en la parte motiva de este auto, cuyo valor total por intereses moratorios a 11 de noviembre de 2021, es la suma de \$14.067, más capital de \$1.092.726, para un total de \$1.106.793, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese,

  
JESUS ALEJANDRO MOCOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>102</u> hoy,</p> <p><u>12 DE NOVIEMBRE DE 2021</u></p> <p></p> <p>OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
---